

**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez, solicitud de sentencia anticipada e informando que ya se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Frente a la solicitud de la parte demandante, relativa a que se dicte sentencia anticipada en el presente trámite, dando aplicación al artículo 97 del C.G.P., se precisa que si bien dicha norma dispone que la falta de contestación de la demanda hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, ello no implica que el despacho deba abstenerse de decretar y practicar las pruebas pedidas por las demás partes del proceso.

En primer lugar, por cuanto según lo previsto en el numeral 7 del artículo 372 del CGP el juez debe practicar el interrogatorio de las partes de manera **obligatoria** y de forma exhaustiva, sin que la norma haya consagrado excepción alguna a tal deber judicial. Por otra parte, a voces de lo dispuesto en el artículo 197 del CGP toda confesión – *aún la ficta* – admite prueba en contrario; frente al punto, la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC 13099 del 28 de agosto de 2017, MP AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, determinó que dicho elemento persuasivo, la confesión, no reviste el poder absoluto para obligar al Juez a dictar sentencia de acuerdo a ella, pues según el artículo citado toda confesión admite prueba en contrario, lo que se traduce en que el funcionario judicial no queda relevado de apreciar las demás pruebas «*en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica*», como lo prevé el artículo 176 del CGP. En tal medida, no resulta viable que el juez se abstenga de decretar o de practicar pruebas por el hecho de no haberse dado contestación a la demanda. No se decretarán las pedidas por quien no contestó la demanda, pero las demás deben decretarse y practicarse.

De cara a la falta de contestación de la demanda, se revisó lo obrante en el expediente y se advirtió que el 16 de junio de 2021 la parte demandante allegó las diligencias de notificación de la parte demandada, las cuales se encontraron ajustadas a derecho -artículo 8 del Decreto 806 de 2020-; encontrándose notificado el demandado, éste dejó vencer en silencio el término de traslado, por lo que el Despacho tiene por no contestada la demanda y se continúa entonces con el trámite.

De conformidad con lo anterior, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **29 y 30 DE AGOSTO DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184743919, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concorra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

## **1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE<sup>1</sup>:**

### **1.1 DOCUMENTALES:**

TENER como tales los documentos allegados con la demanda y con la subsanación de la misma los días 3 y 4 de junio de 2021, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

### **1.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:**

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

BERTHA INES NAVAS MONSALVE  
CESAR VENTURA CASTELLANOS  
MOISES GUTIERREZ REMOLINA

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

En lo posible la etapa probatoria se desarrollará y evacuará totalmente el primer día; por tal razón los testigos deben comparecer en esa fecha y solo se escucharán el día siguiente si no alcanzare el tiempo el primer día de la audiencia.

### **1.3 DOCUMENTALES SOLICITADAS:**

En relación con las solicitudes probatorias relativas a que se oficie a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES -DIAN, la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA y la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE GUACA – SANTANDER se niegan por impertinentes, como quiera que de su análisis preliminar el Despacho no encuentra ninguna relación con los hechos debatidos; por otro lado, la parte demandante no indicó la justificación de las solicitudes probatorias.

### **1.4 DECLARACIÓN DE PARTE:**

OIGASE en interrogatorio al representante legal de la entidad demandada JOSE LUIS MONSALVE DELGADO o quien haga sus veces.

---

**2. PRUEBAS DE OFICIO**

**2.1 DECLARACIÓN DE PARTE:**

OIGASE en interrogatorio al representante legal de la PARROQUIA SAN AGUSTÍN.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA**  
**Juez**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy 20 de agosto 2021, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No. 133

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
**SECRETARIO**